

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:55 ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/111/2024 INTERPUESTO POR LA C. LUDIVINA SANTANA GÓMEZ ostentando el

cargo de regidor tercero del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P, **EN CONTRA DE:**

“siendo hoy 30 de septiembre del 2024 no he recibido ninguna respuesta de pago de los presupuestado, siendo un proporcional de 30 días de bono navideño o aguinaldo y bono de retiro de 30 días dando una cantidad de \$85, 000 peso” (sic), **DEL CUAL SE DICTO**

EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P.,

a 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta y certificación de plazo que antecede, considerando el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, del que se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo de cinco días hábiles, concedido a las Autoridades Responsables Presidente y Tesorero ambos del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., para que realizaran el trámite de publicitación del presente medio de impugnación, así como la remisión de la documentación que resultara pertinente, esto en apego a lo establecido en los artículos 31 y 32 Ley de Justicia Electoral del Estado, **sin que se haya recibido informe alguno de parte de las autoridades responsables al día en que se dicta el presente acuerdo**, en consecuencia, **se acuerda:**

PRIMERO. Requiérase nuevamente al **Presidente Constitucional y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.**, a efecto de que rinda a este Tribunal Electoral, el informe circunstanciado respectivo y acredite haber realizado el trámite de publicitación del medio de impugnación, así mismo acompañe la documentación atinente, para lo cual se le impone el **plazo de dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este acuerdo**, para que remita la documentación conducente que acredite dicho cumplimiento.

Se apercibe a las autoridades responsables, que de no cumplir oportunamente con lo requerido, este Tribunal Electoral podrá aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 14 y 17 párrafo segundo, de la Constitución Federal, en aras de salvaguardar, el debido proceso, la garantía de audiencia y de defensa de las partes del presente asunto, y en atención que la acción ejercitada por la parta actora, está encaminada a reclamar el pago de prestaciones económicas a cargo del Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., se estima necesario y oportuno, que sea llamado al presente Juicio de la Ciudadanía, al Representante Legal del Ayuntamiento de Zaragoza San Luis Potosí, esto en apego al artículo 75 fracción I, II, III de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí¹, para que este en aptitud de apersonarse al procedimiento en cuestión respetándose la garantía de audiencia y en su caso oponga las defensas que estime oportunas, esto en razón que la acción legal ejercitada por la parte actora, eventualmente podría trastocar intereses del Ayuntamiento de Zaragoza.

Con base en lo precisado con antelación con fundamento en los artículos 31fraccion II y 32 II, III, IV de la Ley de Justicia Electoral, remítase copia certificada del escrito de demanda de la **C. Ludivina Santana Gómez**, quien se ostenta con cargo de regidor tercero del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P, y **requiérase al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades responsables, así como al Síndico Municipal de Zaragoza S.L.P. y por estrados a las demás partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”.

----- RÚBRICA-----

**LIC. RODRIGO ERNESTO DE ANTUÑANO RUIZ
SUBSECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ HABILITADO
PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.**

¹ ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rijan la materia en cuyo procedimiento comparezca;

III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;